



Radicado: S 2025060194512

Fecha: 22/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se reabre la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio Peque – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** ubicada en el municipio de Peque - Antioquia, cuenta con reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución N°133403 del 21 de

noviembre de 2014 y, en su artículo 1° se le anexaron varias sedes, entre ellas la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)**.

Mediante Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, se procedió a cerrar temporalmente unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, entre ellas la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)**.

Posteriormente, mediante oficio enviado por el municipio de Peque – Antioquia, con fecha del 15 de julio de 2025, se solicita la reapertura de la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)**, considerando que el cierre fue de carácter temporal y a la fecha se considera necesario la reapertura con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños de esta comunidad.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisa la información remitida, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante radicado N° 2025020028939 del 21 de julio del 2025, por el cual se procede a:

- Reabrir la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, en el sentido de reabrir la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, continúan vigentes mientras no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 4°. Los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de peque – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de peque – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, se dará a conocer a la comunidad en general.

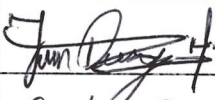
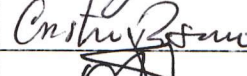
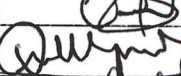
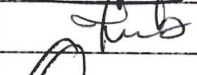
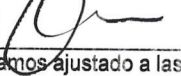
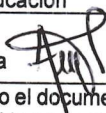
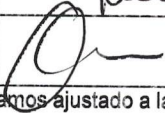
ARTÍCULO 9°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/08/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/08/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 Agosto 2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		15/08/25.
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		15/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			